

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha marzo 22 del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (**archivo 09 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Marzo 14 de 2023	Marzo 15 de 2023	Marzo 23 de 2023 hora 5:00pm

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: CHRISTIAN JAIR DELGADO ARGINIEGAS

DDA: KATHERINE GRANADA MADRID

Radicado No. 760013110008-2023-00096-00

Auto Interlocutorio No. 499

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

La parte actora, oportunamente presentó escrito de subsanación de la demanda digital, en el que, si bien hizo correcciones al libelo introductor, se advierte que no subsana los errores señalados en los numerales 3, y 4 del auto inadmisible, como se pasa a considerar:

1.- Se indica dirección física de los testigos Darío Vera, Calle 48 número 7 N 68 Apto 203 del Barrio Popular y Mónica Delgado Arciniegas, Calle 47 número 2 N 09 del Barrio Popular, sin embargo, no se especifica a qué localidad o municipalidad pertenecían tales direcciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P ..”*PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos...*”

2.- Se indica dirección física para recibir notificaciones personales del demandante señor CHRISTIAN JAIR DELGADO ARGINIEGAS, en la Calle 48 # 7 N 68 apto 302 Barrio Popular; sin indicarse expresamente a qué localidad pertenece la misma; igual situación frente a su mandatario judicial Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, se refiere en la Carrera 30 # 5 A 33 Barrio San Fernando, sin especificarse lugar o municipalidad, en cumplimiento lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P:...”*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales..*”

En consecuencia, debe procederse al rechazo de la demanda, con fundamento en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por **CHRISTIAN JAIR DELGADO ARGINIEGAS** a través de apoderada judicial contra **KATHERINE GRANADA MADRID**.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd97a40a68bbbbae05de44a3af7301994b22642d49b999177d2231ad2ec3cbd3

Documento generado en 31/03/2023 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>